



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo con Garantía Real No. 11001 40 03 036 2022 00932 00

Sería del caso evaluar la procedencia de admitir la presente demanda, de no ser porque aún permanece vigente la prohibición judicial ordenada por la Fiscalía General de la Nación sobre la suspensión de los derechos de disposición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40497981, inclusive existe una autorización de enajenación temprana de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1718 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, eventualmente entraría en conflicto con las decisiones que, por la naturaleza del proceso que se promueve, sería indispensable ordenar en el trámite de la referencia.

Así las cosas, se requiere al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Realice las manifestaciones que estime pertinentes sobre el estado actual de las órdenes judiciales inscritas en las anotaciones 10 a 14 del certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40497981.
2. Allegue copia de la orden emanada por el Fiscal 58 Especializado en Extinción del derecho de dominio de Cundinamarca, consistente en una prohibición judicial encaminada a suspender el poder dispositivo del señor Andrés Páez Turga, así como de la Resolución 379 del 12 de marzo de 2019 mediante la cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. dejó el inmueble en depósito provisional de Colliers International Colombia S.A.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.